República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00256-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

Segundo. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando la identificación de los demandados como de la demandante.

Tercero. Indicar el canal digital en el que los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Complementar los hechos de la demanda precisando si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yaciente de Hernando Alarcón Adams, Martha Cecilia Bejarano de Alarcón y de José Guillermo Alarcón Bejarano, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

Quinto. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró al inmueble a ejercer los actos de posesión sobre éste (No. 5º art. 82 CGP).

Sexto. Acreditar la calidad en que se cita a los demandados Carlos Alfredo Alarcón y Beatríz Alarcón Bejarano respecto a los causantes titulares de derecho real de dominio.

Séptimo. Acreditar la calidad que ostentaba el causante José Guillermo Alacón Bejarano respecto de los titulares de derecho real de dominio.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.